



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com

Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la **Resolución No. SENAE-DGN-2013-0116-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicada en el Registro Oficial No. 950 del Jueves 09 de Mayo de 2013, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- ❖ El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos y resoluciones contienen normas que establecen el manejo, regímenes de ingreso, salida y más en lo que respecta a las mercancías.
- ❖ Uno de los regímenes establecido en el código mencionado es el de Almacén Especial. Gracias a éste régimen es posible almacenar las mercancías destinadas a aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga.
- ❖ La mercancía denominada como aprovisionamiento o provisiones son consideradas dependiendo de su fin, como “de consumo” o “para llevar”. Se entiende mercancía “para llevar”, aquellas que son para vender a los pasajeros y a la tripulación de embarcaciones y aeronaves con el propósito de desembarcarlas después de su aterrizaje, arribo o acoderamiento en el territorio ecuatoriano.

II. PROCEDIMIENTO PARA INGRESO DE MERCANCIA

De conformidad con lo previsto en el literal “B”, del artículo 216 del Reglamento al Libro V del COPCI, se establece:

- ❖ Toda mercancía que ingrese deberá ser declarada a Autoridad Aduanera por parte de la aerolínea, así como también deberá ser declarada bajo el régimen especial y cumplir con las formalidades correspondientes al mencionado régimen¹.

¹ Se realiza por medio de la Declaración Aduanera

- ❖ Una vez aceptada la declaración aduanera, se procederá al ingreso automático en el sistema informático de la Aduana.
- ❖ Lleno el container y listo para embarcar, la aerolínea deberá remitir antes de que salgan de almacén especial, a Dirección de Zona Primaria, un listado de las mercancías que serán despachadas.
- ❖ Al regreso del container con las mercancías sobrantes, producto de las ventas realizadas a bordo, dentro del almacén especial, se realizará el ingreso físico de las mismas a sus instalaciones. Sin embargo de las mercancías vendidas se realizará un registro² en el sistema informático de la Aduana del Ecuador.
- ❖ El container a movilizarse por la Zona Primaria deberá estar debidamente asegurado con los sellos, y, a su retorno, deberá contar con los sellos impuestos en la nave. A pesar de este mecanismo de seguridad, podrá realizar la Aduana, de manera aleatoria, el control que considere necesario, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com

² A fin de que se realice el débito correspondiente de su inventario dentro de las 24 horas contadas a partir del aterrizaje de la nave.